



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 195/2025

En Madrid, a 31 de julio de 2025, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por club XXX en defensa del cumplimiento normativo y la igualdad competitiva en la Primera División Autonómica Femenina de la Real Federación de Fútbol de Madrid (RFFM), temporada 2024/2025.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de 4 de julio de 2025, se ha recibido en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso interpuesto por club XXX en defensa del cumplimiento normativo y la igualdad competitiva en la Primera División Autonómica Femenina de la Real Federación de Fútbol de Madrid, temporada 2024/2025.

El presente recurso se funda en la reclamación por la alineación indebida presentada por el club XXX vinculada al encuentro de 1 de junio de 2024 de la jornada 30 de la Primera División Autonómica Femenina de la Real Federación de Fútbol de Madrid, temporada 2024/2025 celebrado entre los equipos XXX” y XXX donde entendi participaron indebidamente las jugadoras D^a. XXX y D^a. XXX

El Subcomité de Competición y Disciplina de la RFFM desestimó la reclamación, alegando que las jugadoras figuraban con licencia válida en el momento del partido, sin considerar según el recurrente la posible tramitación fuera de plazo denunciada por el club recurrente.

Posteriormente, el Comité de Apelación de la RFFM resolvió el recurso interpuesto por XXX con fecha 16 de junio de 2025, confirmando la resolución anterior.

SEGUNDO. – El recurso presentado antes este Tribunal Administrativo del Deporte solicita:

“se declare alineación indebida en el partido del 1 de junio de 2025, al haberse alineado a dos jugadoras con licencias expedidas fuera del plazo permitido por la Cláusula Novena de las Bases de Competición. Dicha norma establece con claridad que no se pueden tramitar nuevas licencias en las últimas diez jornadas, lo que hace

jurídicamente ineficaz, cualquier licencia emitida fuera de ese marco. La existencia formal de una licencia no sufre el requisito reglamentario de su expedición dentro del plazo legal, y el artículo 26 del Reglamento General de la RFFM respalda la calificación como alineación indebida cuando se incumplen estos requisitos esenciales.”

TERCERO.- Solicitado el expediente e informe de la Real Federación Madrileña de Fútbol al amparo del artículo 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CUARTO- Del expediente remitido y de toda la documentación correspondiente se dio traslado al recurrente para que formularan las alegaciones que estimara oportunas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - La competencia constituye un presupuesto procesal y es, por tanto, norma de orden público indisponible que puede y debe ser evidenciada de oficio. En atención a ello, procede pronunciarse ahora sobre la misma teniendo en cuenta que, la competencia de este Tribunal viene delimitada por lo previsto el artículo 120 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte y su Disposición Transitoria Tercera, en concordancia con lo previsto en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2 c) y f), y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, así como en el artículo 1 del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

El Tribunal Administrativo del Deporte conforme a su normativa aplicable conocerá las cuestiones disciplinarias “*de su competencia*” quedando así excluidas aquellas en las que la Administración del Estado no ostente competencia en relación con la competición sobre la que versen los recursos.

En el presente caso, el encuentro objeto de controversia corresponde a la jornada 30 de la Primera División Autonómica Femenina de Aficionados, competición de naturaleza territorial, regulada y organizada exclusivamente por la Real Federación de Fútbol de Madrid (RFFM), sin que exista título competencial estatal que permita su examen por este Tribunal Administrativo del Deporte, al tratarse de una materia que

corresponde exclusivamente a la competencia de la Comunidad de Madrid. Por eso, el recurso debe ser inadmitido por incompetencia de este Tribunal.

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

INADMITIR el recurso presentado por club XXX en defensa del cumplimiento normativo y la igualdad competitiva en la Primera División Autonómica Femenina de la Real Federación de Fútbol de Madrid (RFFM), temporada 2024/2025 por falta de competencia.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO